



Interlocutorio	738
Radicado	05266-31-03-003-2021-00262-00
Proceso	Verbal
Demandante(s)	Angela María Quintero Álvarez
Demandado(s)	Personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Aclarará cual es el inmueble que pretende en prescripción adquisitiva, ya que en el encabezado de la demanda se refiere al de la Carrera 45 # 77 C Sur 67 Sabaneta, y en las pretensiones a éste y al de la Carrera 54 # 77 C Sur 67 del mismo municipio -pretensión primera-.
- Aportará el avalúo catastral del inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva -art. 26 núm. 3 C.G.P.-.
- Identificará el inmueble pretendido por su matrícula, linderos, nomenclatura, etc. -art. 83 inc. 1 C.G.P.-.
- Aportará el certificado especial del registrador de instrumentos públicos para el adelantamiento de procesos de pertenencia.
- Manifestará si durante el periodo de convivencia de Angela María Quintero Álvarez y Jaime Alonso Montoya Arango, la posesión sobre el inmueble a usucapir fue conjunta o la de aquélla fue excluyente, y en este último caso, desde cuando la ejerció de forma exclusiva -art. 375 núm. 3 C.G.P.-.
- Excluir la pretensión tercera y octava, porque ello no es objeto de la demanda sino un tramite dentro del proceso de pertenencia.

- Allegará el poder para iniciar el proceso -art. 84 núm. 5 C.G.P. y art. 5 Decreto 806 de 2020-.

-Traerá los documentos mencionados en el acápite de pruebas -art.84 núm. 3 C.G.P-.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b6fdce5352f2675450c5ff67620277952a52d0c8ffd7b49059e87d3eadcbf02

Documento generado en 24/09/2021 05:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>